por el Ministerio de la Consulez con quien se propone il dez Consulez con quien se propone il tigar, no compareció a evacuarió, y continera por lo menos diez mino, continera co

sineres anne les comos de SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Roletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuye conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exculos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de

la provincia
4.4 Ordenes y disposiciones de los Sres, Administrador,
Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador
de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.4 Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad. ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Febrero de 1868.

Gaceta del 13 de Febrero de 1868.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, à 10 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en los Juzga los de primera instancia de Plasencia y de Hacienda de Caceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Carvajal con D. Francisco Alvarez Elvira y el Ministerio fiscal, sobre reivinlicacion de un terreno:

de un terreno: Resultando que enajenada por el Estado à D. Antonio Carvajal la dehesa llamada Terzuelo, que habia correspondido al Cabildo catedral de Plasencia, entabló demanda en 1.º de Octubre de 1866 ante el Juzgado de Plasencia para que se declarase que cierto terreno que deslindó, de que se habia dado posesion á D. Francisco Alvarez Elvira como perteneciente à una heredad de dotación de la capellanía fundada por Rui Gonzalez de Carvajal, que le habia sido adjudicada en 1852, correspondia à la citada dehesa de que era dueño, condenando en su consecuencia à Alvarez Elvira á dejarlo á disposicion del demandante; pretendiendo además que se citase de eviccion y saneamiento al Estado:

Resultando que librado para ello exhorto al Juzgado de Hacienda de la

provincia de Cáceres, lo retuvo á instancia del Promotor fiscal, requiriendo de inhibicion al de primera instancia de Plasencia, porque siendo indudable que el Estado tenia un interés directo en el asunto, competia su conocimiento al Juez de Hacienda:

Resultando que sest nida por el de primera instancia su jurisdiccion, se declaró que le correspondia el conocimiento de los autos por sentencia que en 6 de Abril último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1 012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidas la ley 7.ª, tít. 10, libro 6.º de la Novisima Recopilacion y la Real órden de 24 de Agosto de 1840, que cometen privativamente à la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento de los negocios en que tenga interés el Erario público ó pueda experimentar dano en sus rentas, acciones ó derechos, y de todas las incidencias que de los mismos títulos procedan; y el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que habia servido de principal fundamento al fallo, y al cual se habia dado una inteligencia equivocada, puesto que su espíritu no habia sido modificar la extension y limites de la jurisdiccion de Hacienda, sino fijar un término dentro del cual concluyeran las atribuciones de la Administracion para entender en las cuestiones que se suscitasen relativas á fincas vendidas por el Estado, pasado el cual los Tribunales fueran reintegrados en sus naturales funciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

de competencia de jurisdiccion no procede el recurso de casacion á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun reputida-

mente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que á esta clase corresponde la que ha sido debatida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitira se el interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia que no ha lugar á decidirle; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Auddiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Joaquin de Palma y Vinuesa,—Gregório Juez Sarmiento—José Maria Herreros de Tejada,—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Luci no Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, están lose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como E cribano de Camara.

Madrid 10 de Febrero de 1868.— Gregorio Camilo García.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 6.400.

Seccion de fomento.

Carreteras provinciales.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, seccion de Matapozuelos á Serrada, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dictado para su egecucion con la misma fecha; he dispuesto señalar el dia 24 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de veintidos mil ochocientos ochenta y un escudos novecientas noventa y tres milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del Reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865; en la córte en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia, ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta, será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no la tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompanarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en la capital de

e último | Núm. 6.389.

esta provincia, el d'a que se señale por el Ministerio de la Gobernacion que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, prévio apercibimiento tres veces repetido.

vente en quince de Octubre último por la que se declara pertenecer las mieses objeto de la demanda, embargadas á instancia de Abdon Perez al demandante D. Juan Roman de Vega, condenando al demandado á que las

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por melio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo egercen de uno ú otro modo.

Para tomar parte en este nuevo remate, es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 1.º ha debido hacerse al presentarse en la primera licitacion.

Valladolid 20 de Febrero de 1868. — Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, Seccion de Matapozuelos á Serrada, comprendida en la referida provincia; se compromete à tomar á su cargo la egecucion de las mismas, con extricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicien que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

erio de la Gobernacion y ante los

TERCERA SECCION.

nocimiento .746.6 o.mùN presupuesto.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA

- Block de DE VALLADOLID.

La Diturba de La Companya de Sur de La Companya de Companya d

Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho; en el pleito de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandantes D. Juan Roman Vega vecino de Benavente, su Procurador D. Andrés Gutierrez y de la otra como demandado Abdon Perez Noguera, que lo es de Villardefrades, con el suyo D. Justo Cieza Pinta, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de la vinda y herederos de Pablo Nogal, cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Abdon Perez de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Benavente en quince de Octubre último por la que se declara pertenecer las mieses objeto de la demanda, embargadas á instancia de Abdon Perez al demandante D. Juan Roman de Vega, condenando al demandado á que las dege á su disposicion, alzándose en su consecuencia el embargo de las mismas, sin hacer especial condenacion de costas; habiéndose observado las reglas de sustanciacion y términos legales, siendo Ministro Ponente el señor D. Francisco Armesto.

Vistos:

Aceptando la exposicion de hechos de la sentencia apelada, y resultando además que Pablo Nogal llevaba en colonia en los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, tierras de la propiedad de D. Juan Roman, por las que pagaba de contribucion al trimestre, cuatro escudos y trescienta treintas y siete milésimas, segun de ello certifican el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, con presencia del amillaramiento respectivo:

Considerando que la prueba testifical articulada por el demandante para justificar que las mieses embargadas son de su propiedad, y que Pablo Nogal solo trabajó en las tierras que las produgeron como simple jornalero, no hay términos hábiles para apreciarla como suficiente ya porque de la prueba del demandado resulta lo contrario y ya tambien y principalmente porque empadronadas las tierras à nombre de Pablo Nogal, y pagando por ellas la contribucion, no puede admitirse que solo fuera jornalero el que representaba aquella propiedad para todos los efectos legales:

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada y absolvemos á Abdon Perez Noguera de la demanda de tercería propuesta por D. Juan Roman de Vega, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra Real sentencia que además de notificarse en los Extrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Juan Gualberto Lopez de Cerain. —Francisco Armesto. — Francisco Larraz. —José María Alíx.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior, por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia, hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico

Valladolid tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho = Francisco de Zarandona y Agreda.

Idem 18: Insértese prévio pago, Ureña. Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y actuacion del refrendatario se instruye causa de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de pavos y gallinas á Leon Almarza vecino de Blascosancho, en la noche del veinte y nueva al treinta de Enero próximo pasado, de la que resultan indicios contra Gregorio Gallego Merinero natural de Villanueva de Gomez, cuyas señas se espresa i á continuación, ignorando su paradero por no tener domicilio fijo, y habiendo acordado la detencion del mismo y su remision en tal concepto á este Juzgado con las seguridades debidas, para conseguirlo; de parte de S M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las Autoridades de la provincia de Valladolid, y de la mia le suplico y ruego que tan pronto tenga conocimiento del presente, practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo, à fin de conseguir la captura, detencion y remision del Gregorio, en la forma dicha: en así hacerlo contribuirán á la recta administracion de justicia á que corres-

Arévalo Febrero veinte y dos de mil ochoc entos sesenta y ocho.—Patricio B. Flores.—Por mandado de S. Sría, Luis Maestre Gutierrez.

Señas de Gregorio Gallego.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro entre cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, hoyoso de viruelas y no lleva cédula de vecindad.

Idem 24: Insértese, Ureña, 1000

Núm. 6.388. b 7. 2018

Erario público de pas la experimentar

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid, á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho: el Sr. Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto el anterior incidente de pobreza.

Resultando: que D. Esteban Aguasal, representado por el Procurador Don Marcelo del Rio, solicitó que se le declare pobre, á cuyo fin expuso: que necesita reclamar judicialmente cierto crédito, y carece de toda clase de recursos para atender á los gastos del litigio.

Resultando: que conferido el opor-

tuno traslado á Don Gregorio Fernandez Gonzalez con quien se propone litigar, no compareció á evacuarlo, y en su virtud se le señalaron los Extrados del Tribunal.

R sultando: que oidos el Sr. Administrador de Hacienda pública y Promotor fiscal del Juzgado, defirieron ambos al mérito que en su dia ofrecieren, las justificaciones que adujera el actor.

Resultando: que suministrada prueba testifical, fué traido á los autos oficio de la Administracion en que aparece que Don Esteban Aguasal contribuye con la cuota anual de cuarenta y un escudos seiscientas setenta milésimas en concepto de propietario de fincas.

Resultando: que ampliadas las declaraciones de los testigos examinados y librado testimonio por el Notario Don Antonino Santos en averiguacion de la verdadera pertenencia de las fincas aludidas, consta demostrado por uno y otro medio que el referido Aguasal vendió en quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres al insinuado Don Gregorio Fernandez, mediante escritura pública, los pré lios que figuran á nombre del primero en el libro de su riqueza, por no haberse hecho en el mismo la variacion del título, à favor del nuevo dueno, ma corta corta sin n.oñenb

Considerando: que se halla acreditada legalmente la certeza de los extremos en que se funda la pretension deducida.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre à Don Esteban Aguasal Árévalo y con opcion en su virtud à disfrutar de los beneficios que dispensa el primero de los artículos citados.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgando, copia de la cual se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.

—Vicente José Almenar.

Pronunciamiento. Dala y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando haciéndola pública hoy dia de la fecha, siendo testigos Don Bonifacio Oviedo y Don Simon de Moneo, de esta vecindad.

Valladolid trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Doy fé.
—Ante mí, Saturnino Sandoval.

La Sentencia y pronunciamiento insertos concuerda á la letra con los mismos, de que doy fé y á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Saturnino Sandoval.

Resulantio que tibratir para ello exhorto al Juzgado de Hacteuda de la

I em 24: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.384.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

ma de Cabulleri, soprara el enda lo de los sementales de sie Deposito duranto

servas ó licenciados procedentes del ar-

a próxima temporada de cubricion con Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Martin Rodriguez Navamuel, ó á los que de él traigan causa, ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraido por dicho interesado en el arriendo del portazgo de Vecilla; con apercibimiento de que no efectuándolo ó no compareciendo en este Centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio á que haya

Madrid 18 de Febrero de 1868.—E1 Director general, Agustin de Perales. Idem 22: Insértese, Ureña. al sa

dad, de acuerdo con là-Camision inter-

ventera de la misma, ban resuello ena-

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

al'oh soma Núm. 6.401 med y seliji

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en dada uno à las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Valentina Salinas, hija de Don Tomás, Teniente del provincial de Burgos, muerto en el campo del honor. ol

Lo participa á V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1868. - El Director general: P. S., Manuel Menendez, enterna han resue, zebnen

Sr. Gobernador de la provincia de continue abierta la subasta. bilollalla Vu

Idem 25: Insértese, Ureña: 611 19 162 la enagenacion de las maquinas, fierra-mientas, útiles y denás efectos sobrantes

Isabel 2.º en las secciones de Reinosa á

le la construccion del ferro carril de

El inventario, pliego de condiciones Ayuntamiento constitucional de Valdestilias.

Se halla vacante la plaza de Médicocirujano titular de esta vilta, situada en la linea férrea del Norte y á media hora de distancia de Valladolid.

Su dotación consiste en 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cincuenta y una familias pobres, pudiendo el facultativo agraciado contratar las igualas con el resto de los vecinos hasta el número de doscientos i veintisiete de que consta, y además los honorarios por los partos, advirtiendo que hay Ministrante para practicar las operaciones propias de su facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las hojas de méritos y servicios en el término de un mes, contado desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales,

Valdestillas 16 de Febrero de 1868. -El Alcalde, Fructuoso Fadrique.-Sandalio Roman, Secretario.

Id. 18: insértese, Ureña.

Num. 6.396. and direct

La Corporacion municipal de esta

próxi no y hora de las II de su maña-APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO.

Edicto del 6.º año económico de 1868 à 1869.

Don Prudencio Moya, Alcalde constitucional de Pedrosa del Rey y su agregado Villaester, y Presidente de la Junta de evaluacion de riqueza v repartimiento territorial de la conocimiento del público. smaim

Villafuerte 14 d. Febrero de 1868

Hago saber: que debiendo dar principio á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó sea al amillara miento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, y en conformidad á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, de 23 de Enero último, inserta en el Boletin del 29 de dicho mes, y segun acuerdo de este Ayuntamiento se hace indispensable, que todo propietario vecino del pueblo o forasteros que posea bienes de los sugetos á la contribucion de dicho impuesto, yá como propietarios, yá como colonos ó Administradores, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del 1.º de Abril próximo relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, advirtiendo que no será admitida ni causará ninguno de los efectos à que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propied d in mueble, que no esprese el concepto que la motive y á la que no acompañe o eshiba como justificante el instrumento público que legitime la traslacion y las cartas de pago ó recibo talonario, que acredite el pago á la Hacienda, de los derechos de hipotecas correspondientes. En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendo ó colouias, se haran que espresen la renta en especie ó en metálico, que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de espresar asi como el del anterior colono; en la inteligencia que el que la presente conposterioridad al I.º de Abril, quedará pa-

ra cuando se forme el apéndice que

sirva de base á la derrama de 1869 á 70, cuyos pormenores se hallan mas por estenso en el citado Boletin.

Pedrosa del Rey 20 de Febrero de 1868. - El Alcalde, Prudencio Moya. -Manuel Garcia, Secretario.

Idem :24 Insértese, Ureña.

Núm. 6.394.

En anuncia inserto en el Falet

Ayuntamiento constitucional de dal so e ten d'illasexmir. I net e se la p

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto posible el amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69, de conformidad à lo acordado por el Ayuntamiento y mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el Boletin oficial de la misma número 18 del Jueves veinte y tres de Enero último, todos los propietarios vecinos y forasteros presentarán relaciones en el término de 15 dias que acrediten con instrumentos publicos y fehacientes las alteraciones que hava sufrido su propiedad, en el año último para formar aquel, en la inteligencia que pasado este plazo sin que lo hayan verificado no se admitira ninguna v sufciran el perjuicio à que hava lugar, Villasexmir 18 de Febrero de 1868.

-El Alcalde, Pedro Martin. - Ecequiel Dominguez, Secretario oniver of all son

Liem 24: Insértese, Ureñas de delos

relaciones pozego. dicado que acrediten como está prevenido por circular de 19

cio en el Boletia oficial de la provincia,

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja y su agregado les parara el perjuicio que hava lugar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice que ha de servir de base en la derrama del impuesto territorial en el próximo año económico, y en sus operaciones se guarden y cumplan las prevenciones acordadas por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en circular inserta en los Boletines oficiales números 18, 22 y 23 del corriente mes, es indispensable que las relaciones que presenten los contribuyentes detallando el movimiento de alza ó baja que hava sufrido su riqueza desde el año último, se esprese en ellas el concepto que las motive, acompañando á la vez los instrumentos públicos que legitimen las traslaciones con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos hipotecarios v en el cambio de arriendos ó colonias, se manifestaran las rentas que en especie ó metálico se paguen à los propietarios, segun se ordena en la prevencion segunda de la precitada circular.

Para la presentación de las mencionadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento se conceden treinla dias que terminan en veintiuno de Marzo próximo. Finalmente se previene á los contribuyentes, no les serán admitidas si en su extension no cumplen con las prescripciones de la Administracion.

San Pablo de la Moraleja 21 de Febrero de 1868. El Alcalde, Victor Gonzalez.-Domingo Berrocal, Secretario Febrero 24: Insertese, Ureña.

frido alteracion en sus riquezas ó co-

nidero, se hace preciso que todos los

propietarios y colonos que hayan su-

lonias, prese. 098.3 . mù/nes duplica-

Ayuntamiento constitucional de acrediten Islande Penafiel de liberon

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base à la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan esperimentado alteración en su riqueza en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince dias relaciones duplicadas con la debida separacion de conceptos, justificando préviamente con los instrumentos públicos la adjudicacion, y con los recibos talonarios ó cartas de pago, haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes en toda traslacion de inmuebles que se intente introducir en el citado apéndice; sin cuyo requisito no serán admitidos, parando al interesado el perjuicio consiguiente.

Torre de Peñafiel 19 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Franpresenten todos los propietarios opaio,

Idem 24: Insértese, Ureña. 100 gonol

relaciones juradas de las ríquezas qua posean; pues trascurrido dicho téruino, no seran 198.3 timi Nas reclama-

Ayuntamiento constitucional de Villalan de Campos.

Pera que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan esperimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones por duplicado de ella en la Secretaria de este Ayuntamiento, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, cuyas relaciones vendrán arregladas a lo prevenido por el Señor Administrador de Hacienda pública en su circular núm. 6.005 de 19 de Enero anterior, en la inteligencia de que no haciéndolo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que hava lugar.

Villalan de Campos 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Felix Ambarro.—Fernando Perez, Secretario.

exhibiendo para so justificación los

Idem 24: insértese, Ureña, res el of

Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Para que la Junta pericial de la misma proceda con el acierto posible á la formacion del aréndice, base para la derrama del año económico venidero, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas ó colonías, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de la corporacion, acompañadas de los instrumentos que acrediten la traslacion de dominio y los recibos de pago á la Hacienda pública, ya sea en propiedad ó en colonía, para cuyo acto tendrá lugar hasta el dia 31 de Marzo venidero; en la inteligencia que serán desechadas en el acto aquellas que no acompañen los requisitos espresados.

Montealegre 20 de Febrero de 1868. -El Presidente, Mariano Gil.-El Secretario, Vicente Yañez.

stidem 24: Insértese: Ureña. de as

relaciones daplicadas con la debida separacion dece. 8 min justificando préviamente son les instrumentes pú-

Avuntamiento constitucional de redsh aged Torrelobaton. rend a sed

satisfecho los derechos de hipotecas

Para que la Junta pericial del mismo, proceda con el mejor acierto à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de la contribucion correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten todos los propietarios y co-

lonos contribuyentes en este término, relaciones juradas de las riquezas que posean; pues trascurrido dicho término, no serán admitidas las reclamaciones que se hagan.

Torrelobaton 12 de Febrero de

1868.—El Alcalde, Victor Alonso. Idem 24: Insértese, Ureña.

dice que h. 6.395. de para la

Pera que la Junta pericial de esta

Ayuntamiento constitucional de -udintago Castromembibre on sond

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda confeccionar el apéndice que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial del próximo año económico, y cumpla con las prevenciones determinadas por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular números 18, 22 y 23 de Enero último, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de esta corporacion hasta el dia 31 de Marzo próximo, término máximo que se concede, relaciones juradas en que espresen el movimiento en alza ó baja que haya sufrido su riqueza desde el año último y concepto de estas traslaciones, acompañando ó exhibiendo para su justificacion los

instrumentos públicos que legitimen aquellas y las cartas de pigo ó recibos que acrediten el que se haya hecho à la Hacienda de los derechos de hipotecas: en los cambios de artículos ó colonías se manifestarán las rentas que en especie ó metálico se paguen á los propietarios, segun ordena la prevencion 2.ª de la citada circular.

En anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 15 del mes último, se pedian relaciones del movimiento de la propiedad y de las que tuviere cada contribuyente, el cual se estenderá rectificado por este.

Castromembibre 20 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Lucas Marban.— Antonio Perez, Secretario. Sego oldeno

Idem 24: Insértese, Ureña. sconomico de 1868 à 69, de conformi-lad à lo acordado por el Aventamiento

lacienda pública de esta provincia, en Núm. 6.398.

Ayuntamiento constitucional de -deserta sarela Alcazarén. en soinaleigono

Para que la Junta pericial de esta villa, forme con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de su distrito municipal, sobre que ha de girarse el reparto de la contribuciou territorial, que se le imponga en el año próximo económico de 1868 á 69, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de veinte dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado que acrediten como está prevenido por circular de 19 de Enero último, las alteraciones que haya sufrido su riqueza, prevenidos que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcazarén 19 de Febrero de 1868.— El Alcalde, Sabino Garcia.-Por su mandado, Antonio Navas Secretario.

Idem 24: Insértese, Urena.

01/11/9 ab Núm. 6.393. 1 ab noiseil

Ayuntamiento constitucional de ent sup Rubi de Bracamonte. Sussimos

Para que la Junta pericial de la misma, pueda confeccionar con acierto el apéndice de riqueza, base para la derra ha de la contribución inmueble, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1868 à 1869, se hace preciso que todos los terratenientes dell'espresada villa, lo mismo vecinos que forasteros, presenten relaciones iguales à las dispuestas por la ley, de las alteraciones que haya sufrido dicha riqueza ya en propiedad, yá en colonía, justificándose con las escrituras públicas, que al efecto hayan otorgado, segun lo ordenado por la Adminisstracion de Hacienda pública de esta provincia, en la inteligen-

cia que fenecido el dia treinta y uno de Marzo próximo, las que [se presenten serán admitidas para el que se ha de formar en el año de 1869 à 70,

Rubi de Bracamonte Febrero 21 de 1868.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Idem 24: Insértese, Ureña.

8381 of o Nam. 6.374. allieblev

tado desde la publicacion de este edicto

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

La Corporacion municipal de esta villa competentemente autorizada, acordó señalar el dia 2 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana, para la enagenacion en pública subasta de veinticua ro vigas de chopo, distribuidas en cuatro lotes; bajo el tipo de cuarenta y seis escudos ochocientas treinta milésimas en que han sido apreciadas todas ellas.

El remate tendrá lugar ante esta Alcaldía en la casa Consistorial, en donde se halla de manifiesto el expediente y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Villafuerte 14 de Febrero de 1868 -El Alcalde, Juan Martinez.

Idem 19: Insértese, Urena.

Núm. 6.386. Da la 18180

ne ha de'servir-terbase at reparti

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con la debida oportuni. dad à la rectificacion del apéndice de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo de este año, advirtiendo que no se admitirán las relaciones que causen traslacion de propiedad inmueble que no expresen el concepto que la motive, y que no se acompañe ó exhiba como justificación los instrumentos públicos que legitimen la traslacion, y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago à la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes.

Las relaciones que se presenten despues del dia prefijado, se conservarán para la formacion del apéndice correspondiente al año económico de 1869 ta en especie o en metalico, :0781sà

e Corrales de Daero 17 de Febrero de 1868. - El Alcalde, Santiago Benito -Pedro Cuadrillero, Secretario. 1911 19 om

I ra cuando se forme at apendice que

Idem 21: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRIA CABALLAR.

Depósito de Valladolid.

Necesitándose 85 soldados de las reservas ó licenciados procedentes del arma de Caballería, para el cuidado de los sementales de este Depósito durante la próxima temporada de cubricion con el sueldo de 8 rs. diarios; se avisa por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos de aquella procedencia, debiendo los que deseen prestar dicho servicio presentarse à la mayor brevedad, bien en el Colegio de Caballería el dia 29 del actual, ó en Rioseco el dia 1.º de Marzo próximo al segundo Jefe de dicho Deposito, habilitados de las licencias semestrales, ilimitadas o absolutas. no midiarega no

Valladolid 22 de Febrero de 1868.— El Coronel primer Jefe, Luis Damonte. les parara el perjuicio a que bay

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, han resuelto enagenar en público remate, los efectos, útiles y herramientas sobrantes de la construccion de las obras de la ria de Bilbao.

La subasta tendrá lugar en Bilbao en la casa del representante de la Sociedad Don Sotero Usaola el dia 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad, y en Bilbao donde podran enterarse las personas que desen tomar parte en la subasta. orioum . sog

Valladolid 26 de Febrero de 1868.— Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada. 629 ob 20011

Dios gnarde à V. S. muchos años

noficia de la interesada.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision interventora de la misma, han resuelto, que bajo las mismas condiciones y precios, continúe abierta la subasta que tuvo lugar el dia 30 de Noviembre áltimo, para la enagenacion de las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construccion del ferro-carril de Isabel 2.º en las secciones de Reinosa á

El inventario, pliego de condiciones y tasacion de los referidos efectos, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Sociedad, donde se admitirán todos los dias no feriados las proposiciones que

Valladolid 26 de Febrero de 1868 — Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

tencia de cidilodallav familias po-

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, sol ob ole Calle de la Victoria, 24. slatinos